

Nº 137775

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 080 / 2013

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTE LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RELLENADO DE CUBIERTAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KENCA S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO LUIS BALMELLI GOMEZ NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 15-1250-10, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO Nº 2642 C/ CALLE 3. MUNICIPIO DE ASUNCION.”

Asunción, 20 de Diciembre de 2013.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 149, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manfredo Wolf Reg. CTCA Nº I- 73, en representación de la firma KENCA S.R.L., cuyo representante legal es el señor Mario Luis Balmelli Gomez Nuñez del proyecto “Rellenado de Cubiertas”, desarrollado en la propiedad identificado con Cta. Cte. Ctral. Nº 15-1250-10, ubicado sobre la ruta Transchaco Nº 2642 c/ Calle 3. Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la empresa se dedica al relleno de cubiertas con una mezcla de material liquido denominados componente A + B (poliuretano) en reemplazo del aire contenido en las cámaras, a través de válvulas de carga.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen A.J. Nº 296 de fecha 17/12/13 ha manifestado no oponer reparos con relación al presente proyecto.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, Resolución SEAM Nº 1078/11, Decreto Nº 12685/08, Ley 3239/07, Ley Nº 3956/09.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria : 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 137775 (Ciento treinta y siete mil setecientos setenta y cinco).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Ing. Gustavo Rodríguez, Director General  
DGCCARN



SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL  
Constituyente Juntos en Nuevo Sur